

Interlocutorio: No.151
Proceso: Sucesorio Intestado
Causante: Luis Gonzaga Peláez Hoyos
Herederos: Javier Antonio Peláez Hoyos
Y otros
Radicado: 2015-00072-00

Constancia secretarial: 07 de marzo de 2023. Paso a la mesa de la señora Juez solicitud de corrección de trabajo de partición elaborado por parte del profesional del derecho Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, dentro del presente proceso sucesorio intestado.

Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la petitoria elevada por parte del partidador en esta causa sucesoral, Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, en lo que respecta a la corrección de la sentencia No. 031 del 13 de septiembre de 2022, dentro del trámite sucesorio intestado, del causante LUIS GONZAGA PELÁEZ, incoado a través de mandatario judicial por los señores JAVIER ANTONIO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIA PELÁEZ HOYOS, MARÍA LILIA PELÁEZ HOYOS, JHON JAIRO PELÁEZ PÉREZ, MARY LUZ PELÁEZ PÉREZ, MARTHA ALEIDA PELÁEZ VÉLEZ, SIGIFREDO PELÁEZ HOYOS, MARÍA ELVIRA PELÁEZ NARANJO, RAMÓN ANTONIO NARANJO PELÁEZ, JAIRO ALBERTO NARANJO PELÁEZ MARÍA IDALBA NARANJO PELÁEZ, MARÍA NELLY PELÁEZ VÉLEZ Y LUZ MARINA PELÁEZ VÉLEZ.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, el profesional del derecho Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, partidador en la presente causa sucesoral, ha elevado solicitud de corrección del trabajo de partición, en virtud a nota devolutiva expedida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se indica, según el actor, que existen errores puramente aritméticos, porcentajes mal realizados, adicional a ello, también se refiere que dos predios fueron objeto de la asignación contaban con falsa tradición y, uno de ellos no solo contaba con este gravamen, sino además con nuda propiedad y usufructo.

Interlocutorio: No.151
Proceso: Sucesorio Intestado
Causante: Luis Gonzaga Peláez Hoyos
Herederos: Javier Antonio Peláez Hoyos
Y otros
Radicado: 2015-00072-00

También hizo ver el citado, que por parte del despacho, en providencia del 5 de mayo de 2022, la cual se tuvo en cuenta para el trabajo de partición, se incurrió en una inconsistencia en el número final del folio de matrícula inmobiliaria al que se hacía allí referencia, en tanto se consignó el No. 115-6747, a sabiendas que el correcto era No. 115-6745; es por ello, que procede hacer la claridad dentro del texto a fin de que obre concordancia con lo adelantado por parte de esta dependencia judicial.

De otro lado, el mencionado en estas líneas nuevamente materializó la partición en la forma rogada por parte de la Oficina Registral, por lo que necesariamente, el despacho, observando las modificaciones expuestas, procederá a aplicar el artículo 286 del Código General del Proceso. Lo anterior, por así estar permitido por la norma procesal citada y, en consecuencia, por ser el trabajo de partición parte integral de la sentencia, la corrección hecha será anexada a esta providencia para que de manera tripartita sea enviada, corregida y evidenciada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, para su respectiva protocolización.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

III. RESUELVE

Primero. – **CORREGIR** el trabajo de partición elaborado por el profesional del derecho Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, aprobado mediante decisión del 13 de septiembre de 2022; y, como consecuencia de ello, adiciónese el nuevo escrito a acompañado de sus anexos; conforme fue analizado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - Por secretaria, expídanse las copias auténticas de la presente pieza procesal, esto con el fin de materializar el registro de la nueva partición.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez